

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 352/2015 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600251715**

### ANTECEDENTES

- I. El 18 de agosto de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre (DGZFMTAC)**, la siguiente solicitud de información:

*"Se solicita se proporcione información acerca de la solicitud de concesión presentada por Inmobiliaria Puerto Juárez, S.A. de C.V., identificada con el Expediente número 415/QROO/2012. Asimismo, se solicita se me proporcione en forma electrónica todas las Resoluciones emitidas por la Dirección General de Zona Federal, Marítimo terrestre y ambientes Costeros, con relación al expediente referido, en específico la Resolución 1651/12." (sic)*

- II. El 04 de septiembre de 2015, la **DGZFMTAC** envió el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/2664/2015**, mediante el cual hizo del conocimiento a este Comité de Información que, esa Unidad Administrativa tiene clasificada como reservada por el periodo de 1 año el Expediente Administrativo 415/QROO/2010, debido a que la solicitud de concesión está pendiente por ser resuelta; se encuentra en etapa de evaluación jurídica, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción VI y 14 fracción IV LFTAIPG; así como artículo 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento.

- III. El 07 de septiembre de 2015, la **DGZFMTAC** informó a este Comité, por medio del Sistema de Seguimiento de Solicitudes de Información (SISESI), que: *"... el expediente de interés, de fecha 24 de septiembre de 2012, se emitió la resolución DGZF-619/12. En fecha 17 de diciembre de 2012, mediante resolución número 1651/12, esta Unidad Administrativa dejó sin efectos la resolución DGZF-619/12. Por sentencia de fecha 13 de septiembre de 2013, la Sala Especializada en materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa declaró la nulidad de la resolución 1651/12. En virtud de lo anterior y al encontrarse pendiente por ser resuelta la solicitud de concesión a la cual se asignó el número de expediente 415/QROO/2012, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 fracción VI y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información contenida en dicho expediente se clasifica como reservada."*

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 352/2015 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600251715**

de la LFTAIPG; 70, fracción III de su Reglamento, 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG se considera información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.
- IV. Que la **DGZFMATAC** a través del oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2664/2015**, manifestó que la información correspondiente al expediente administrativo 415/QROO/2010, se encuentra reservada por el periodo de un año, debido a que se encuentra en etapa de evaluación jurídica. De la revisión al Oficio antes mencionado y a la observación en el SISESI se advierte que la **DGZFMATAC** sustentó la clasificación por fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG y fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG respectivamente, este Comité considera que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, debido a que se **advierte que existe un proceso deliberativo en curso**, el cual consiste en la evaluación jurídica de una solicitud de concesión. **El proceso deliberativo citado se encuentra en trámite**, es decir, que no se ha tomado la última determinación, en virtud de que la DGZFMATAC manifestó que el expediente administrativo 415/QROO/2010 contiene el procedimiento de solicitud de concesión, el cual se encuentra en etapa de evaluación jurídica y el cual **forma parte de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que se presentan dentro del proceso deliberativo**, en virtud de que son propiamente el insumo para emitir la Resolución que ponga fin al procedimiento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 352/2015 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600251715**

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de información reservada respecto al expediente administrativo 415/QROO/2010, por los motivos expuestos en el antecedente II de la presente resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por un periodo de un año o antes si se concluye el proceso deliberativo, lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la DGZFMATAC, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

**Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 09 de septiembre de 2015.**

**Dr. Arturo Flores Martínez**  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

  
**Lic. Santa Verónica López**

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

  
**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**

Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales